

## ANEXO I

### MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO FIRME PARA EL TRANSPORTE DE GAS

Conste por el presente documento privado un contrato de servicio firme para el transporte de gas natural (el "Contrato"), que a solicitud de cualquiera de las partes podrá ser elevado a documento público, que se celebra entre TRANSIERRA S.A. (en adelante el "Transportador") una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República de Bolivia, con domicilio legal en el Km. 2 ½ de la Carretera antigua a Cochabamba, Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) bajo la matrícula No. 13805, con Registro Unico de Contribuyentes (RUC) No. 9640770, representada por el señor \_\_\_\_\_, en virtud al Poder No. \_\_\_\_\_ otorgado en fecha \_\_\_\_\_, por ante la Notaría de Fe Pública No. 62 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Carmen Sandoval de Carvalho y \_\_\_\_\_ (en adelante en este Contrato el "Cargador"),

El Transportador y el Cargador podrán ser en adelante individualmente denominados "Parte", o en conjunto "Partes".

#### **CLAUSULA I ANTECEDENTES**

El Transportador es titular de una concesión administrativa para el transporte de gas natural por ductos según consta en la Resolución Administrativa SSDH N° 0656/2001 otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos en fecha 14 de diciembre de 2001, y consecuentemente opera un gasoducto dentro de la República de Bolivia.

Por su parte, el Cargador, solicitó al Transportador la prestación del Servicio de Transporte en Firme (el "Servicio Firme"), y el Transportador aceptó brindar este Servicio, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

A los efectos, conforme a lo previsto en las Normas de Libre Acceso en Bolivia, el Cargador envió su solicitud original de servicio en firme en fecha \_\_\_\_\_, por un volumen de \_\_\_\_\_ millones de metros cúbicos por día, por un plazo de \_\_\_\_ ( ) años, con el Punto de Recepción en \_\_\_\_\_ y el Punto de Entrega en \_\_\_\_\_.

#### **CLAUSULA II DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- (i) Anexo 1 -Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Gas (los "TCGS") sometidos a, y aprobados por la Superintendencia de Hidrocarburos (la "Superintendencia"), los cuales podrán ser enmendados por las Partes, en cualquier momento, con la debida aprobación de la Superintendencia
- (ii) Anexo 2 - Notificaciones
- (iii) Anexo 3 - Puntos de Recepción y Entrega
- (iv) Anexo 4 - Otros Términos y Condiciones del Servicio Firme
- (v) Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos

- (vi) Normas de Libre Acceso en Bolivia aprobadas por la Superintendencia de Hidrocarburos (las "NLA")

Los términos que se utilicen en mayúsculas y que no se definen de otra manera en el presente Contrato tendrán los significados que se les atribuye en los TCGS.

### **CLAUSULA III** **OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL SERVICIO FIRME**

Las obligaciones de las Partes son las siguientes:

El Cargador se obliga en su sentido más amplio a:

- (i) Diariamente poder entregar, o hacer entregar, al Transportador una Cantidad de Gas que incluya la suma del Gas Combustible y el Gas No Contabilizado (en adelante esta suma será denominada "Gas para Uso del Sistema"), en los Puntos de Recepción que se designan en el Anexo 3 del presente Contrato;
- (ii) Pagar al Transportador por el Servicio Firme de acuerdo a lo señalado en la Cláusula VIII del presente Contrato y en los TCGS.

Por su parte el Transportador se obliga en su sentido más amplio a:

- (iii) Recibir dichas Cantidades de Gas en los Puntos de Recepción y transportarlas, menos el Gas para el Uso del Sistema, hasta los Puntos de Entrega que se señalan en el Anexo 3 del presente Contrato.
- (iv) El Transportador no estará obligado a la prestación del Servicio Firme por Cantidades de Gas superiores a la Cantidad Máxima Diaria de Transporte ("MAXDTQ"), cuyos valores están definidos en el Anexo 4 de este Contrato.

### **CLAUSULA IV** **VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

#### Vigencia y Terminación.

Este Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes, sujeto a aprobación por parte de la Superintendencia. El Servicio Firme bajo el presente Contrato comenzará en la Fecha del Inicio del Servicio y continuará durante un plazo de \_\_\_\_\_ ( ) años ("Años Contratados") computables desde la Fecha del Inicio del Servicio.

#### Fecha de Inicio del Servicio.

La "Fecha del Inicio del Servicio" será el \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que será la fecha en la cual el Transportador podrá cumplir con el transporte de los volúmenes de gas conforme al presente Contrato. De acuerdo a lo señalado anteriormente, esta Fecha de Inicio del Servicio está sujeta a la aprobación del Contrato por la Superintendencia.

#### Fechas de Inicio en los Puntos.

La(s) Fecha(s) de Inicio del Servicio bajo el presente Contrato en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega individualmente identificados en el Anexo 3, serán las indicadas en dicho Anexo ("Fecha de Inicio en el Punto").

## **CLAUSULA V**

### **PUNTOS DE RECEPCION Y DE ENTREGA**

Los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega así como la Cantidad Máxima Diaria ("MDQ") correspondientes en tales puntos están identificados en el Anexo 3 del presente Contrato.

#### Transferencia de la MDQ.

Las Partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, modificar dicho Anexo 3, a través de una enmienda, para transferir la asignación de la MDQ entre sus Puntos de Recepción y/o entre sus Puntos de Entrega, o a cualquier POI listado en el Catálogo de Puntos del Transportador, bajo las siguientes condiciones:

- i) La transferencia no contravenga las NLA;
- ii) La transferencia de asignaciones de un Punto de Recepción a otro o de un Punto de Entrega a otro, ubicado aguas arriba o aguas abajo, sólo será posible si existe la capacidad de transporte y el Transportador lo considera económica y operativamente factible.

No obstante cualquier disposición que se pudiera interpretar de modo contrario en el presente Contrato, esta Cláusula no tendrá el efecto de incrementar o reducir la MAXDTQ contratada de acuerdo con la Cláusula III del presente Contrato y Cláusula 1 del Anexo 4 del presente.

#### Solicitud para transferencia de MDQ.

Cualquier solicitud del Cargador para transferir la asignación de MDQ entre sus Puntos de Recepción y/o entre sus Puntos de Entrega será notificada al Transportador con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha en que se pretende hacer la transferencia. En un término no mayor a treinta (30) días calendario desde la recepción por el Transportador de la notificación del Cargador antes mencionada, el Transportador aceptará la solicitud, si la misma fuera administrativa y operativamente factible y cumpliera con los requisitos previstos en esta Cláusula.

Las Partes acuerdan que cualquier modificación de los Puntos de Entrega y/o Recepción, deberá hacerse a través de la suscripción de una enmienda al presente Contrato firmado por las Partes, y siempre y cuando la misma no contravenga las NLA.

## **CLAUSULA VI**

### **RECEPCION Y ENTREGA**

#### Presión de los Puntos de Entrega.

El Transportador ofrecerá el Gas en los Puntos de Entrega, a la presión definida para el POI del que se trate, de acuerdo con lo establecido en los TCGS y en el Anexo 3 del presente Contrato.

#### Presión de los Puntos de Recepción.

El Cargador ofrecerá el Gas en los Puntos de Recepción a una presión suficiente para permitir el ingreso del Gas en el gasoducto del Transportador, tomando en cuenta las presiones variables que pudieran, en cada momento, existir en tal sistema y en cada Punto de Recepción. Tal presión del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá la máxima presión operativa (MOP) en el Anexo 3 del presente Contrato para cada Punto de Recepción. En caso que se decida modificar la MOP de algún punto de recepción, se seguirá lo estipulado en la Subsección D.3 de los TCGS.

#### Promedio Uniforme de Flujo.

El Cargador y el Transportador acuerdan ofrecer el Gas, para su recepción y entrega, de un modo uniforme en la medida que ello sea operativamente factible. Tanto el Transportador como el Cargador reconocen que debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales por el Transportador podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes. El Cargador y el Transportador acuerdan que cualquier exceso o deficiencia en tales recepciones y entregas serán ajustadas o corregidas de acuerdo con lo establecido en los TCGS.

#### Gas No Autorizado.

A los fines del Contrato, se entenderá por Gas No Autorizado aquellas Cantidades de Gas definidas como tales en los TCGS.

#### Inventario en la Línea.

El Cargador proveerá al Transportador, Cantidades de Gas para el Inventario en la Línea en proporción a la MAXDTQ que el Cargador tiene con respecto a la suma de las MAXDTQ de todos los Cargadores que tienen un Servicio Firme en cualquier parte del gasoducto del Transportador.

En caso de que un nuevo Cargador ingrese al Sistema o un Cargador existente incremente su MAXDTQ, éste Cargador compensará en Gas a aquellos Cargadores que hayan contribuido previamente con su Inventario en Línea respectivo, asimismo el incremento del MAXDTQ por un mismo Cargador únicamente puede ser posible cuando dicho incremento no contravenga las NLA. Esta compensación se realizará de la siguiente forma:

- (i) El Transportador notificará al nuevo Cargador las cantidades de Gas que debe aportar como Inventario en Línea.
- (ii) Asimismo, el nuevo Cargador o Cargador que incremente su MAXDTQ deberá entregar al Transportador la Cantidad de Gas correspondiente a su compensación.
- (iii) El Inventario en la Línea del o de los Cargadores a ser compensados se reducirá en la cantidad de Gas igual a la fracción que les corresponda con relación al Inventario de Línea que debe existir y con relación a los Cargadores existentes en ese momento, y de la compensación realizada por el nuevo Cargador, una vez que esta compensación haya sido efectuada.

Una vez que el(los) nuevo(s) Cargador(es) haya(n) compensado al(los) Cargador(es) existente(s) de acuerdo a lo señalado previamente, tendrá(n) el derecho a recibir compensaciones futuras de Gas por su participación porcentual en el Inventario en la Línea.

Las Partes acuerdan que este incremento de MAXDTQ únicamente será posible en caso de que el mismo no contravenga ni afecte las NLA.

El Transportador se encargará de mantener un registro de las contribuciones al Inventario en la Línea, de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato.

## **CLAUSULA VII INDEMNIZACIÓN**

Cada Parte será responsable por cualquier acción u omisión que implique el incumplimiento del presente Contrato, sus Anexos y TCGS, y que provoque daños y perjuicios a la otra Parte o a Terceros. En consecuencia, la Parte incumplidora, mantendrá libre de daños e indemnizará a la Parte perjudicada por todo reclamo, responsabilidad, pérdida o daño sufrido por la Parte perjudicada o por un tercero.

En el presente artículo el término "Parte" incluirá sus representantes, agentes, empleados, y contratistas; la frase "daños y perjuicios" incluirá, entre otros, los gastos y costas judiciales, arbitrales, así como honorarios de expertos y peritos; y la frase "acción u omisión" incluirá, entre otros, la negligencia leve única o concurrente, la negligencia grave, la imprudencia, y los actos u omisión dolosos.

## **CLAUSULA VIII CARGOS Y TARIFA**

El Cargador pagará al Transportador por el Servicio Firme contratado de acuerdo con la Tarifa Uniforme debidamente aprobada por la Superintendencia.

Comenzando en la Fecha del Inicio del Servicio, el Cargador pagará al Transportador, cada Mes el Cargo por Servicio Firme, de la manera establecida a continuación y según lo establecido en los TCGS:

### **Cargo por Capacidad**

- (i) El "Cargo por Servicio Firme", de acuerdo a lo definido en los TCGS, para un determinado Mes se calculará multiplicando el cien por ciento (100%) de la Tarifa Uniforme aprobada por la Superintendencia, expresada en Dólares por metro cúbico (US\$/m<sup>3</sup>), por la MAXDTQ vigente para ese mes por el número de días en dicho Mes.
  
- (ii) El Cargador estará exento del pago por Cargo por Servicio Firme, únicamente por aquellos volúmenes no transportados por el Transportador, si se demuestra la existencia de Imposibilidad Sobrevenida o incumplimiento al Servicio de Transporte por parte del Transportador.

## **CLAUSULA IX NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud o requerimiento ("Notificación") entre las Partes bajo el presente Contrato, se hará por escrito y será válidamente comunicada al hacer entrega de ella, ya sea en persona, por courier o fax en las direcciones establecidas en el Anexo 2 del presente Contrato.

Dicha Notificación, remitida de la forma antedicha, será considerada como entregada a la Parte en el momento en que ésta la reciba; sin embargo, si ocurriese una interrupción en el servicio normal de courier o fax por una causa que esté fuera del control de las Partes, entonces la Parte remitente de la Notificación utilizará cualquier otro servicio que no haya sido interrumpido, o entregará la Notificación personalmente. Cada Parte notificará a la

otra de cualquier cambio de su dirección, con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario.

#### **CLAUSULA X EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO**

Las obligaciones de las Partes establecidas bajo el presente Contrato serán exigibles sin necesidad de constitución en mora ni citación judicial o extrajudicial previa alguna.

#### **CLAUSULA XI CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en los TCGS, este Contrato quedará resuelto en los siguientes casos:

- (i) Incumplimiento de las obligaciones de pago del Cargador por un período de treinta (30) días o más, a partir del vencimiento de la obligación de pago de la factura.
- (ii) Incumplimiento de las obligaciones de entrega de gas por parte del Transportador, en los Puntos de Entrega, con las presiones y caudales definidos, por un período de treinta (30) días o más.
- (iii) Quiebra comprobada del Cargador.
- (iv) Por causales de Imposibilidad Sobrevenida, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.b) del Anexo 4 del presente Contrato.

La resolución del Contrato por las causales definidas en la presente Cláusula solo será posible si la Parte que no ha incurrido en dichas causales acepta resolver el Contrato.

#### **CLAUSULA XII CONFIDENCIALIDAD**

Cada Parte será responsable frente a la otra de mantener la confidencialidad y reserva respecto del contenido del presente Contrato, así como la información confidencial intercambiada con motivo del mismo. Las Partes convienen que toda información y/o datos intercambiados entre ellas para la buena ejecución de este Contrato será también considerada como confidencial. Cada Parte se obliga a tratar la información confidencial que reciba de la otra en virtud del presente Contrato con la misma diligencia que ejerce sobre su propia información confidencial, y no la transmitirá a ninguna persona distinta de la Parte, sus accionistas, ejecutivos, empleados o asesores, excepto en los casos que: (i) la información confidencial haya sido de conocimiento público por cualquier medio ajeno a la Parte o las personas respecto de las cuales se encuentra obligada; (ii) la revelación de la información confidencial resulte obligatoria por la legislación aplicable o por una resolución judicial o administrativa; (iii) deba presentarse tal información a la Superintendencia u otros organismos públicos o privados a los efectos de obtener las autorizaciones necesarias para poder llevar a cabo operaciones de financiamiento o de mercado de capitales; (iv) la Parte deba presentar tal información en el contexto de una controversia judicial o arbitral entre las Partes; o (v) la Parte haya cedido el Contrato y deba presentar tal información al cesionario. Las Partes acuerdan que esta obligación de Confidencialidad no alcanzará a la Superintendencia.

**CLAUSULA XIII**  
**CONVERSIÓN DE VOLUMEN A ENERGIA**

En caso de que por disposición legal se modifique el uso y cálculo de unidades volumétricas a energéticas en la industria de transporte de gas natural en Bolivia, el presente Contrato y los TCGS se adecuarán, en todos sus términos, a unidades energéticas.

**CLAUSULA XIV**  
**ACEPTACIÓN**

En señal de aceptación y consentimiento con respecto a todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato y sus Anexos, suscriben este documento en \_\_\_\_ ( ) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los representantes legales de las Partes, el señor \_\_\_\_\_, Transierra S.A. y \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_.

Santa Cruz, \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

**ANEXO 2**

**NOTIFICACIONES**

**TRANSPORTADOR:**

Dirección:	Transierra S.A. Carretera antigua a Cochabamba; Km. 2 ½ Santa Cruz de la Sierra - Bolivia
Nominaciones:	Transierra S.A. Carretera antigua a Cochabamba; Km. 2 ½ Santa Cruz de la Sierra - Bolivia Teléfono: 358-6367 Fax: 358-6373 Atención: Gerencia Comercial
Facturas:	Transierra S.A. Carretera antigua a Cochabamba; Km. 2 ½ Santa Cruz de la Sierra - Bolivia Atención: Gerencia de Administración y Finanzas
Otros asuntos:	Transierra S.A. Carretera antigua a Cochabamba; Km. 2 ½ Santa Cruz de la Sierra - Bolivia Atención: Gerencia Comercial

**CARGADOR:**

Dirección de entrega:
Programaciones:
Facturas:

El Cargador designa a \_\_\_\_\_ como la "Persona de Contacto" como se define en los TCGS. El Transportador designa al su Gerente Comercial como la "Persona de Contacto" como se define en los TCGS.

### **ANEXO 3**

#### **PUNTOS DE RECEPCIÓN:**

POI N°	
NOMBRE DEL PUNTO DE INTERÉS	
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
NÚMERO DE MEDIDOR	
CANTIDAD MÁXIMA DIARIA (m <sup>3</sup> /día)*	
PRESIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN (PSI)	
PRESIÓN NORMAL DE OPERACIÓN (PSI)	
PRESIÓN MÍNIMA DE OPERACIÓN (PSI)	
Fecha de Inicio del Punto	

POI N°	
NOMBRE DEL PUNTO DE INTERÉS	
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
NÚMERO DE MEDIDOR	
CANTIDAD MÁXIMA DIARIA (m <sup>3</sup> /día)*	
PRESIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN (PSI)	
PRESIÓN NORMAL DE OPERACIÓN (PSI)	
PRESIÓN MÍNIMA DE OPERACIÓN (PSI)	
Fecha de Inicio del Punto	

\* No incluye Gas para Uso del Sistema

#### **PUNTO DE ENTREGA:**

POI N°	
NOMBRE DEL PUNTO DE INTERÉS	
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
NÚMERO DE MEDIDOR	
CANTIDAD MÁXIMA DIARIA (m <sup>3</sup> /día)	
PRESIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN (PSI)	
PRESIÓN NORMAL DE OPERACIÓN (PSI)	
PRESIÓN MÍNIMA DE OPERACIÓN (PSI)	
Fecha de Inicio del Punto	

## ANEXO 4

### OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO FIRME

1. Perfil del MAXDTQ

El MAXDTQ bajo este Contrato será de acuerdo a la siguiente tabla:

Período	MAXDTQ (m3/día)	POI(S) Recepción N°	POI(S) Entrega N°

La identificación detallada de estos POIs de entrega y recepción así como la MAXDTQ por POI se encuentra en el Anexo 3.

2. Condiciones Suspensivas

La Fecha de Inicio del Servicio prevista en la Cláusula IV del Contrato estará sujeta a la aprobación por parte de la Superintendencia del presente Contrato y todos sus Anexos.

3. Imposibilidad Sobrevenida

- a) Además de lo previsto en los TCGS, el período de interrupción del Servicio Firme resultantes de un evento de Imposibilidad Sobrevenida, será aumentado al plazo del Contrato si las Partes están de acuerdo.
- b) Si la razón impeditiva o sus causas perduraren por más de 90 (noventa) días consecutivos, las Partes tendrán la opción de dar por terminado el presente Contrato.

## **ANEXO II**

### **MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO INTERRUMPIBLE PARA EL TRANSPORTE DE GAS**

Conste por el presente documento privado un contrato de servicio interrumpible para el transporte de gas natural (el "Contrato"), que a solicitud de cualquiera de las partes podrá ser elevado a documento público, que se celebra entre TRANSIERRA S.A. (en adelante el "Transportador") una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República de Bolivia, con domicilio legal en el Km. 2 ½ de la Carretera antigua a Cochabamba, Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con la Matrícula de Comercio No. 00013805 y con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 9640770, representada por el señor \_\_\_\_\_, en virtud al Poder No. \_\_\_\_\_ otorgado en fecha \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por ante la Notaría de Fe Pública No. 62 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Carmen Sandoval de Carvalho; y \_\_\_\_\_.

El Transportador y el Cargador podrán ser en adelante individualmente denominados "Parte", o en conjunto "Partes".

#### **CLAUSULA I ANTECEDENTES**

El Transportador es titular de una concesión administrativa para el transporte de gas natural por ductos según consta en la Resolución Administrativa SSDH N° 0656/2001 otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos en fecha 14 de diciembre de 2001, y consecuentemente, opera un gasoducto dentro de la República de Bolivia.

Por su parte, el Cargador solicitó al Transportador la prestación del servicio de transporte interrumpible (el "Servicio Interrumpible"), y el Transportador aceptó brindar este servicio, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

A los efectos, conforme a lo previsto en las Normas de Libre Acceso en Bolivia, el Cargador envió su solicitud original de servicio interrumpible en fecha \_\_\_\_\_, por un volumen de \_\_\_\_\_ millones de metros cúbicos por día, por un plazo de \_\_\_\_ ( ) años, con el Punto de Recepción en \_\_\_\_\_ y el Punto de Entrega en \_\_\_\_\_.

#### **CLAUSULA II DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- (i) Anexo 1 -Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Gas (los "TCGS") sometidos a, y aprobados por la Superintendencia de Hidrocarburos (la "Superintendencia"), los cuales podrán ser enmendados por las Partes, en cualquier momento, con la debida aprobación de la Superintendencia
- (ii) Anexo 2 - Notificaciones
- (iii) Anexo 3 - Puntos de Recepción y Entrega

- (iv) Anexo 4 - Otros Términos y Condiciones del Servicio Interrumpible
- (v) Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos
- (vi) Normas de Libre Acceso en Bolivia aprobadas por la Superintendencia de Hidrocarburos (las "NLA")

Los términos que se utilicen en mayúsculas y que no se definen de otra manera en el presente Contrato tendrán los significados que se les atribuye en los TCGS.

### **CLAUSULA III** **OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL SERVICIO INTERRUPTIBLE**

Las obligaciones de las Partes son las siguientes:

El Cargador se obliga en su sentido más amplio a:

- (i) Diariamente poder entregar, o hacer entregar, al Transportador una Cantidad de Gas que incluya el Gas para Uso del Sistema en los Puntos de Recepción que se designan en el Anexo 3 del presente Contrato, de acuerdo con la programación establecida por el Transportador en conformidad con lo establecido en los TCGS.
- (ii) Pagar por el Servicio Interrumpible de acuerdo a lo señalado en la Cláusula VIII del presente Contrato y en los TCGS.

Por su parte, el Transportador se obliga en su sentido más amplio a:

- (iii) Recibir dichas Cantidades de Gas en los Puntos de Recepción y pondrá a disposición del Cargador las mismas Cantidades, menos el Gas para el Uso del Sistema, sobre una base interrumpible, en los Puntos de Entrega que se señalan en el Anexo 3 del presente Contrato.
- (iv) En ningún caso el Transportador estará obligado a recibir, en ningún Punto de Recepción, una Cantidad de Gas en exceso de la menor de las dos cantidades siguientes:
  1. La Cantidad Máxima Diaria de Transporte ("MAXDTQ"), según se señala en el Anexo 4, más el Gas para Uso del Sistema.
  2. La Cantidad Programada más el Gas para Uso del Sistema. El Cargador no podrá poner a disposición en ningún Punto de Recepción una Cantidad de gas acumulada en exceso de tal Cantidad Programada más el Gas para Uso del Sistema sin el consentimiento previo del Transportador.

El Servicio Interrumpible prestado por el presente Contrato estará sujeto a reducción o interrupción cuando, a juicio del Transportador, tales reducciones o interrupciones fueran necesarias debido a condiciones operativas o a una capacidad disponible insuficiente del gasoducto en el Sistema del Transportador.

**CLAUSULA IV**  
**VIGENCIA Y FECHA DE INICIO DEL SERVICIO**

Vigencia y Terminación

Este Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes, sujeto a su aprobación por parte de la Superintendencia.

El Servicio Interrumpible bajo el presente Contrato comenzará en la Fecha del Inicio del Servicio y continuará durante un plazo de \_\_\_\_\_ ( ) años ("Años Contratados") computables desde la Fecha del Inicio del Servicio. De acuerdo a lo señalado anteriormente, esta Fecha de Inicio del Servicio está sujeta a la aprobación del Contrato por la Superintendencia.

**CLAUSULA V**  
**PUNTOS DE RECEPCION Y DE ENTREGA**

Los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega así como la Cantidad Máxima Diaria ("MDQ") correspondientes en tales puntos están identificados en el Anexo 3 del presente Contrato.

Transferencia de la MDQ

Las Partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, modificar dicho Anexo 3, a través de una enmienda, para transferir la asignación de la MDQ entre sus Puntos de Recepción y/o entre sus Puntos de Entrega, o a cualquier POI listado en el Catálogo de Puntos del Transportador, bajo las siguientes condiciones:

- i) La transferencia no contravenga las NLA;
- ii) La transferencia de asignaciones de un Punto de Recepción a otro o de un Punto de Entrega a otro, ubicado aguas arriba o aguas abajo, sólo será posible si existe la capacidad de transporte y el Transportador lo considera económicamente neutro o más favorable y operativamente factible.

No obstante cualquier disposición que se pudiera interpretar de modo contrario en el presente Contrato, esta Cláusula no tendrá el efecto de incrementar o reducir la MAXDTQ contratada de acuerdo con la Cláusula III del presente Contrato y Numeral 1 del Anexo 4 del presente Contrato.

Solicitud para transferencia de MDQ

Cualquier solicitud del Cargador para transferir la asignación de MDQ entre sus Puntos de Recepción y/o entre sus Puntos de Entrega será notificada al Transportador con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha en que se pretende hacer la transferencia. En un término no mayor a treinta (30) días calendario desde la recepción por el Transportador de la notificación del Cargador antes mencionada, el Transportador aceptará la solicitud, si la misma fuera administrativa y operativamente factible y cumpliera con los requisitos previstos en esta Cláusula.

### Costo de las Instalaciones

En caso que el Transportador no disponga de Puntos de Entrega y/o Recepción solicitados por el Cargador. El Cargador deberá instalar a su costo los Puntos de Entrega y/o Recepción, incluyendo los elementos necesarios para el control remoto y la telemedición del flujo de Gas en los puntos conectados directamente al gasoducto troncal a satisfacción del Transportador. El Transportador podrá tomar a su cargo la construcción de la obra previa provisión de los fondos necesarios por parte del Cargador, en el entendido de que dicha disposición de fondos por parte del Cargador en ningún momento podrá formar parte de la base tarifaria.

Las Partes acuerdan que cualquier modificación de los Puntos de Entrega y/o Recepción, deberá hacerse a través de la suscripción de una enmienda al presente Contrato firmada por las Partes, y siempre y cuando la misma no contravenga las NLA.

## **CLAUSULA VI RECEPCION Y ENTREGA**

### Presión de los Puntos de Entrega

El Transportador ofrecerá el Gas en los Puntos de Entrega, a la presión definida para el POI del que se trate, de acuerdo con lo establecido en los TCGS y en el Anexo 3 del presente Contrato.

### Presión de los Puntos de Recepción

El Cargador ofrecerá el Gas en los Puntos de Recepción a una presión suficiente para permitir el ingreso del Gas en el gasoducto del Transportador, tomando en cuenta las presiones variables que pudieran, en cada momento, existir en tal sistema y en cada Punto de Recepción. Tal presión del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá la máxima presión operativa (MOP) en el Anexo 3 del presente Contrato para cada Punto de Recepción. En caso que se decida modificar la MOP de algún punto de recepción, se seguirá lo estipulado en la Subsección D.3 de los TCGS.

### Promedio Uniforme de Flujo

El Cargador y el Transportador acuerdan ofrecer el Gas, para su recepción y entrega, de un modo uniforme en la medida que ello sea operativamente factible. Tanto el Transportador como el Cargador reconocen que debido a las variaciones en las condiciones operativas, las entregas diarias y mensuales por el Transportador podrán ser mayores o menores que las recepciones correspondientes. El Cargador y el Transportador acuerdan que cualquier exceso o deficiencia en tales recepciones y entregas serán ajustadas o corregidas de acuerdo con lo establecido en los TCGS.

## **CLAUSULA VII INDEMNIZACIÓN**

Cada Parte será responsable por cualquier acción u omisión que implique el incumplimiento del presente Contrato y que provoque daños y perjuicios a la otra Parte o a Terceros. En consecuencia, la Parte incumplidora, mantendrá libre de daños e indemnizará a la Parte perjudicada por todo reclamo, responsabilidad, pérdida o daño sufrido por la Parte perjudicada o por un tercero.

En el presente artículo el término "Parte" incluirá sus representantes, agentes, empleados, y contratistas; la frase "daños y perjuicios" incluirá, entre otros, los gastos y costas judiciales, arbitrales, así como honorarios de expertos y peritos; y la frase "acción u omisión" incluirá, entre otros, la negligencia leve única o concurrente, la negligencia grave, la imprudencia, y los actos u omisión dolosos.

### **CLAUSULA VIII CARGOS Y TARIFA**

El Cargador pagará al Transportador por el Servicio Interrumpible contratado de acuerdo con la Tarifa Uniforme debidamente aprobada por la Superintendencia. .

Comenzando en la Fecha del Inicio del Servicio, el Cargador pagará al Transportador, cada Mes el Cargo por Servicio Interrumpible, de la manera establecida a continuación y según lo establecido en los TCGS:

#### **Cargo por Servicio Interrumpible**

- (i) El "Cargo por Servicio Interrumpible", de acuerdo a lo definido en los TCGS, para un determinado Mes se calculará multiplicando el cien por ciento (100%) de la Tarifa Uniforme aprobada por la Superintendencia, expresada en Dólares por metro cúbico (US\$/m3), por el Gas Entregado en dicho mes.

### **CLAUSULA IX NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación, solicitud o requerimiento ("Notificación") entre las Partes bajo el presente Contrato, se hará por escrito y será válidamente comunicada al hacer entrega de ella, ya sea en persona, por courier o fax en las direcciones establecidas en el Anexo 2 del presente Contrato.

Dicha Notificación, remitida de la forma antedicha, será considerada como entregada a la Parte en el momento en que ésta la reciba; sin embargo, si ocurriese una interrupción en el servicio normal de courier o fax por una causa que esté fuera del control de las Partes, entonces la Parte remitente de la Notificación utilizará cualquier otro servicio que no haya sido interrumpido, o entregará la Notificación personalmente. Cada Parte notificará a la otra de cualquier cambio de su dirección, con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario.

### **CLAUSULA X EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO**

Las obligaciones de las Partes establecidas bajo el presente Contrato serán exigibles sin necesidad de constitución en mora ni citación judicial o extrajudicial previa alguna.

### **CLAUSULA XI CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Este Contrato quedará resuelto en los siguientes casos:

- (i) Incumplimiento de las obligaciones de pago del Cargador por un período de treinta (30) días o más, a partir del vencimiento de la obligación de pago de la factura.

(ii) Incumplimiento de las entregas de gas por parte del Transportador, en los Puntos de Entrega, con las presiones y caudales definidos.

(iii) Quiebra comprobada del Cargador.

La resolución del Contrato por las causales definidas en la presente Cláusula solo será posible si la Parte que no ha incurrido en dichas causales acepta resolver el Contrato.

## **CLAUSULA XII CONFIDENCIALIDAD**

Cada Parte será responsable frente a la otra de mantener la confidencialidad y reserva respecto del contenido del presente Contrato, así como la información confidencial intercambiada con motivo del mismo. Las Partes convienen que toda información y/o datos intercambiados entre ellas para la buena ejecución de este Contrato será también considerada como confidencial. Cada Parte se obliga a tratar la información confidencial que reciba de la otra en virtud del presente Contrato con la misma diligencia que ejerce sobre su propia información confidencial, y no la transmitirá a ninguna persona distinta de la Parte, sus accionistas, ejecutivos, empleados o asesores, excepto en los casos que: (i) la información confidencial haya sido de conocimiento público por cualquier medio ajeno a la Parte o las personas respecto de las cuales se encuentra obligada; (ii) la revelación de la información confidencial resulte obligatoria por la legislación aplicable o por una resolución judicial o administrativa; (iii) deba presentarse tal información a la Superintendencia u otros organismos públicos o privados a los efectos de obtener las autorizaciones necesarias para poder llevar a cabo operaciones de financiamiento o de mercado de capitales; (iv) la Parte deba presentar tal información en el contexto de una controversia judicial o arbitral entre las Partes; o (v) la Parte haya cedido el Contrato y deba presentar tal información al cesionario. Las Partes acuerdan que esta obligación de Confidencialidad no alcanzará a la Superintendencia.

## **CLAUSULA XIII CONVERSIÓN DE VOLUMEN A ENERGIA**

En caso de que por disposición legal se modifique el uso y cálculo de unidades volumétricas a energéticas en la industria de transporte de gas natural en Bolivia, el presente Contrato y los TCGS se adecuarán, en todos sus términos, a unidades energéticas.

## **CLAUSULA XIV ACEPTACIÓN**

En señal de aceptación y consentimiento con respecto a todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato y sus Anexos, suscriben este documento en \_\_\_\_ ( ) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, los representantes legales de las Partes, el señor \_\_\_\_\_ por Transierra S.A., y el señor \_\_\_\_\_ .

Santa Cruz, \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## ANEXO 2

### NOTIFICACIONES

#### **TRANSPORTADOR:**

Dirección:	Transierra S.A. Carretera antigua a Cochabamba; Km. 2 ½ Santa Cruz de la Sierra – Bolivia
Nominaciones:	Transierra S.A. Carretera antigua a Cochabamba; Km. 2 ½ Santa Cruz de la Sierra – Bolivia Teléfono: 358-6367 Fax: 358-6373 Atención: Gerencia Comercial
Facturas:	Transierra S.A. Carretera antigua a Cochabamba; Km. 2 ½ Santa Cruz de la Sierra - Bolivia Atención: Gerencia de Administración y Finanzas
Otros asuntos:	Transierra S.A. Carretera antigua a Cochabamba; Km. 2 ½ Santa Cruz de la Sierra - Bolivia Atención: Gerencia Comercial

#### **CARGADOR:**

Dirección de entrega:
Programaciones:
Facturas:

El Cargador designa a su Gerente de Comercialización de Gas y Energía como la "Persona de Contacto" como se define en los TCGS. El Transportador designa al su Gerente Comercial como la "Persona de Contacto" como se define en los TCGS.

### **ANEXO 3**

#### **PUNTOS DE RECEPCIÓN:**

POI N°	
NOMBRE DEL PUNTO DE INTERÉS	
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
NÚMERO DE MEDIDOR	
CANTIDAD MÁXIMA DIARIA (m <sup>3</sup> /día)*	
PRESIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN (PSI)	
PRESIÓN NORMAL DE OPERACIÓN (PSI)	
PRESIÓN MÍNIMA DE OPERACIÓN (PSI)	
Fecha de Inicio del Punto	

\* No incluye Gas para Uso del Sistema

#### **PUNTOS DE ENTREGA:**

POI N°	
NOMBRE DEL PUNTO DE INTERÉS	
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
NÚMERO DE MEDIDOR	
CANTIDAD MÁXIMA DIARIA (m <sup>3</sup> /día)	
PRESIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN (PSI)	
PRESIÓN NORMAL DE OPERACIÓN (PSI)	
PRESIÓN MÍNIMA DE OPERACIÓN (PSI)	
Fecha de Inicio del Punto	

## **ANEXO 4**

### **OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO INTERRUMPIBLE**

1. **Perfil del MAXDTQ**

El MAXDTQ bajo este Contrato será de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Periodo</b>	<b>MAXDTQ (m3/día)</b>	<b>POI(S) Recepción N°</b>	<b>POI(S) Entrega N°</b>

La identificación detallada de estos POIs de entrega y recepción así como la MAXDTQ por POI se encuentra en el Anexo 3.

2. **Condiciones Suspensivas**

La Fecha de Inicio del Servicio prevista en la Cláusula IV del Contrato estará sujeta a la aprobación por parte de la Superintendencia del presente Contrato y todos sus Anexos.